



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 386-2023-UNACH

Chota, 03 de julio de 2023

VISTOS:

La Carta N° 015-2023-UNACH/FCADAIGA, de fecha 14 de mayo de 2023; el Oficio N° 081-2023-UNACH/DFCA, de fecha 15 de junio de 2023; el Oficio N° 353-2023-UNACH/VPAC, de fecha 15 de junio de 2023; el Acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora número Veintitrés (23), de fecha 28 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...).* Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, *la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que, *(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no se tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).*

Que, en el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: *Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.*

Que, en el artículo 146° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: *Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.*

Que, su parte, el Reglamento de la Ley 276 - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 38° estipula: *Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.





Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, mediante Informe N° 0412-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 07 de junio de 2022, concluye: "... en el caso de desabastecimiento de docentes en las universidades públicas por la dificultad de que estos cumplan con los requisitos del artículo 82 de la Ley Universitaria, estas casas de estudios superiores **podrán contratar**, de manera excepcional y temporal, docentes que no cumplan con las mencionadas exigencias mínimas legales..."

Que, con Carta N° 015-2023-UNACH/FCADAIGA, de fecha 14 de mayo de 2023, el Sub Coordinador de Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, informa que el Mg. Jhonsson Luis Quevedo Olaya, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial-DAIGA, presentó carta de renuncia al cargo de docente en la categoría DC B1 (32 horas), por lo que a fin de brindar el servicio educativo, solicita la contratación directa del Ing. Cesar David Samaniego Rafeale, adjuntando la hoja de vida documentada de dicho profesional.

Que, por Oficio N° 081-2023-UNACH/DFCA, de fecha 15 de junio de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, pone en conocimiento del Vicepresidente Académico la Carta N° 015-2023-UNACH/FCADAIGA, de fecha 14 de junio de 2023, señalando que dicho pedido no modificará el presupuesto analítico del personal docente 2023.

Que, a través del Oficio N° 353-2023-UNACH/VPAC, de fecha 15 de junio de 2023, el Vicepresidente Académico, en atención a la Carta N° 015-2023-UNACH/FCADAIGA, de fecha 14 de junio de 2023 y el Oficio N° 081-2023-UNACH/DFCA, de fecha 15 de junio de 2023, solicita que se emita el acto resolutorio respectivo.

Que, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora número Veintitrés (23), de fecha 28 de junio de 2023, por UNANIMIDAD se acuerda: **APROBAR**, en vías de regularización, de manera excepcional y por necesidad de servicio por desabastecimiento docente, la contratación directa del Ing. Cesar David Samaniego Rafeale como docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, desde el 14 de junio hasta la finalización del Semestre Académico 2023-I.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vías de regularización, de manera excepcional y por necesidad de servicio por desabastecimiento docente, la contratación directa del docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Semestre Académico 2023-I, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL HORAS LECTIVAS	CONDICIÓN	PLAZO DE CONTRATO
01	Ing. César David Samaniego Rafeale	16	DCB1	Del 14/06/2023 al 18/08/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el haber mensual del docente contratado en el artículo precedente, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos elabore los contratos del docente indicados en el artículo primero, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota




Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
RR. HH.
Planeamiento y Presupuesto
Servicios Académicos
Facultad
Escuela Profesional
Archivo